



GOBIERNO DE COLOMBIA

# Boletín de decisiones

Superintendencia Delegada  
Para Energía y Gas Combustible

**Primer trimestre de 2023**  
Enero – marzo de 2023



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios



Este boletín se constituye como un documento de la labor desarrollada por la **Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible** en el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Esta publicación presenta la línea argumentativa adoptada para la toma de decisiones de esta superintendencia delegada, durante los **meses de enero, febrero y marzo de 2023**.

*Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible*  
**Orlando Velandia Sepúlveda**

*Directora de Investigaciones de Energía y Gas Combustible*  
**Clara Faczuly Munévar Amézquita**

*Fecha de publicación: abril 2023*



# Contenido

<b>Energía Eléctrica – Sanciones .....</b>	<b>5</b>
1. AXIA ENERGÍA S.A.S.....	5
<b>Energía Eléctrica – Recursos .....</b>	<b>6</b>
2. CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. (HOY CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.).....	6
3. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.....	6
4. COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. ....	7
5. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BAHÍA SOLANO S.A. E.S.P.....	7
<b>Gas combustible – Sanciones .....</b>	<b>10</b>
6. ROSCOGAS S.A. E.S.P.....	10
7. DISTRIBUIDORA DE GAS DEL FONCE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.....	10
<b>Energía Eléctrica y Gas combustible – Recurso .....</b>	<b>11</b>
8. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. - EPM .....	11



# Energía eléctrica





# Energía Eléctrica – Sanciones

## 1. AXIA ENERGÍA S.A.S.

Mediante la Resolución No.20222401261485 del 20 de diciembre de 2022, se sancionó a la Empresa Axia Energía S.A.S. (“**AXIA**”) con la imposición de una multa por valor de **265.000.000 COP**, por: i) incumplimiento al Reglamento de Operación y ii) vulneración a los parámetros dispuestos para la cancelación del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos -RUPS.

Frente al primer cargo se encontró que, entre el **17 de enero de 2020 y el 1 de marzo de 2022**, AXIA Infringió el Reglamento de Operación, al no cumplir con los plazos para: (i) pagar las transacciones realizadas en el Mercado de Energía Mayorista - MEM y (ii) presentar las garantías, pagos anticipados y sus correspondientes ajustes.

Según se demostró en la investigación, lo anterior no sólo evidenció una falla en la gestión financiera desplegada por **AXIA**, sino que expuso al sistema a la materialización de un riesgo sistémico capaz de afectar gravemente la estabilidad financiera del esquema y la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica.

En cuanto al segundo cargo, se acreditó que, **AXIA** incumplió la regulación vigente al solicitar la cancelación del RUPS teniendo obligaciones pendientes registradas ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales.

A la fecha de publicación de este boletín, la Superintendencia Delegada de energía y Gas Combustible estudia el recurso de reposición interpuesto por AXIA frente a la decisión sancionatoria. «**Culminada la notificación, en enero de 2023**»



[Resolución No.20222401261485 del 20 de diciembre de 2022](#)



## Energía Eléctrica – Recursos

### 2. CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. (HOY CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.)

Mediante la Resolución No. 20232400120425 del 14 de febrero de 2023, se modificó la multa impuesta a la empresa CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. (hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.) (“CELSIA”), reduciéndola a un valor de **694.137.871 COP**, por haber facturado con base en consumos estimados a **29.532 usuarios** entre los meses de **abril a mayo de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.

Adicionalmente, la empresa desconoció en la facturación de **33.016 usuarios**, los periodos de facturación previstos en la normativa vigente, entre los meses de **marzo a mayo de 2020**.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.



[Resolución No. 20232400120425 del 14 de febrero de 2023](#)

### 3. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20232400120495 del 14 de febrero de 2023, se confirmó la sanción impuesta a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (“CELSIA COLOMBIA”), por valor de **821.575.045 COP**, por haber facturado con base en consumos estimados a **45.833 usuarios** durante los meses de **abril, mayo y junio de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.

Adicionalmente, la empresa desconoció en la facturación de **6.165 usuarios**, los periodos de facturación previstos en la normativa vigente, entre los meses de **marzo a junio de 2020**.



Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.

 [Resolución No. 20232400120495 del 14 de febrero de 2023](#)

#### **4. COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.**

Mediante la Resolución No. 20232400120315 del 14 de febrero de 2023, se modificó la multa impuesta a la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. ("CETSA"), reduciéndola a un valor de **236.619.297 COP**, por haber facturado con base en consumos estimados a **4.353 usuarios** durante los meses de **abril, mayo y junio de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.

Adicionalmente, la empresa desconoció en la facturación de **68 usuarios**, los periodos de facturación previstos en la normativa vigente, entre los meses de **marzo a junio de 2020**.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.

 [Resolución No. 20232400120315 del 14 de febrero de 2023](#)

#### **5. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BAHÍA SOLANO S.A. E.S.P.**

Mediante Resolución No. 20232400218435 del 30 de marzo de 2023, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BAHÍA SOLANO S.A. E.S.P. (E.P.B.), a través de la comunicación SSPD 20235290363862 del 26 de enero de 2023.

Dicho recurso fue interpuesto en contra de la Resolución No. 20222401262625 del 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual se sancionó a E.P.B. con una multa por valor de **115.000.000 COP**, al demostrarse que **incumplió los parámetros de oportunidad** dispuestos para el cargue de información al Sistema Único de Información -SUI.



Concretamente, se consideró que los actos administrativos proferidos por los superintendentes delegados, mediante los cuales resuelven las investigaciones administrativas de carácter sancionatorio, son objeto de impugnación por el administrado únicamente a través del recurso de reposición, con el fin de que el mismo funcionario que adoptó la decisión la revoque, modifique o aclare. En este sentido, se declaró la improcedente del recurso de reconsideración, por ser inviable su interposición y trámite.

Adicionalmente, en observancia del derecho sustancial sobre el formal y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 318 del Código General del Proceso, la comunicación SSPD 20235290363862 del 26 de enero de 2023 se estudió bajo las reglas del recurso de reposición, el cual se rechazó por extemporáneo conforme lo señala el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

Se advirtió a **E.P.B.** que contra la Resolución No. 20232400218435 del 30 de marzo de 2023, no procedía ningún recurso.



[Resolución No. 20232400218435 del 30 de marzo de 2023](#)



# Gas combustible





## Gas combustible – Sanciones

### 6. ROSCOGAS S.A. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20232400097165 del 6 de febrero del 2023, se sancionó a la empresa ROSCOGAS S.A. E.S.P. (“ROSCOGAS”) con la imposición de una multa por valor de **596.573.600 COP**, al demostrarse que incumplió la normativa referente a los cilindros y vehículos repartidores de GLP, y no aplicó de manera correcta la fórmula tarifaria establecida para el servicio público de GLP.

Concretamente, se encontró que **ROSCOGAS**: (i) circuló cilindros universales remanentes; (ii) tenía cilindros de GLP de propiedad de otras empresas; (iii) no tenía identificados vehículos repartidores de GLP; y (iv) aplicó indebidamente la fórmula tarifaria establecida en la regulación para el servicio público de GLP.

Actualmente, **ROSCOGAS** se encuentra en término para presentar recurso de reposición contra la decisión sancionatoria.



[Resolución No. 20232400097165 del 6 de febrero del 2023](#)

### 7. DISTRIBUIDORA DE GAS DEL FONCE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.

Mediante la Resolución No. 20232400174215 del 2 de marzo de 2023, se sancionó a la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL FONCE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P., (**GAS DEL FONCE**) con la imposición de una multa por el valor de **11.950.000 COP**, por el incumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución CREG 023 de 2008, **al no haber garantizado la seguridad en la operación de un tanque estacionario ubicado en la carrera 11 con calle 23 del municipio de San Gil- Santander, según hechos ocurridos el 11 de mayo de 2021.**



Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.

 [Resolución No. 20232400174215 del 2 de marzo de 2023](#)

## Energía Eléctrica y Gas combustible – Recurso

### 8. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. – EPM

Mediante la Resolución No. 20232400097135 del 6 de febrero de 2023, se confirmó la multa impuesta a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (“EPM”), por valor de **735.968.355 COP**, por haber facturado con base en consumos estimados a **7.545 usuarios** de los servicios de energía eléctrica y gas combustible, durante los meses de **abril y mayo de 2020**, como consecuencia de su acción u omisión.

Adicionalmente, según se demostró en la investigación y se confirmó en la decisión que resolvió el recurso de reposición, **EPM** no implementó de manera inmediata la Opción Tarifaria Transitoria -OTT- que las empresas comercializadoras del servicio de gas combustible por redes estaban obligadas a aplicar a los usuarios regulados de estratos 1 y 2, y ofrecerla a los demás estratos, según lo dispuso la Resolución CREG 048 de 2020.

Finalmente, se comprobó que **EPM** desconoció los periodos de facturación previstos en la normativa vigente, afectando a **1.478 usuarios** del servicio de energía eléctrica, entre **marzo y mayo de 2020**.

Actualmente, esta decisión se encuentra en firme y contra ella no procede ningún recurso en sede administrativa.

 [Resolución No. 20232400097135 del 6 de febrero de 2023](#)



**Carrera 18 No. 84 – 35**  
**Bogotá D.C., Colombia**  
**(+571) 601-691-3005**  
**[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)**

